

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán. Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035

Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco.

RR-0367/2024.

Sentido de la resolución: REVOCA

Visto el estado procesal del expediente número RR-0367/2024 relativo al recurso de revisión interpuesto por CABILDO VIGILANTE en lo sucesivo el recurrente en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000035.

II. El veintiocho de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

El día once de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de doce de abril del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente RR-0367/2024 y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionada Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. En proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

\ Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco. RR-0367/2024.

anexara las como las demás acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de diez de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; de igual forma, manifestó que realizo un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de ∛esp∕uesta inicial proporcionado, en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la solución correspondiente.

VII. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir



Honorable Ayuntamiento de

Solicitud Folio:

Teziutlán, Puebla 210442724000035

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco.

RR-0367/2024.

constancias que obraban en el expediente respectivo

VIII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

.3



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0367/2024.

No obstante se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento. sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

> "...CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

> De conformidad con el artículo 175 fracción II, III, artículo 183 fracción III, articulo 188, articulo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 10 de mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informe que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo...

> Primero. - Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita sobreseer el presente recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Emprimer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: "la Declaración patrimonial de la actual persona titular de la Secretaría de su inicio de cargo y las generadas a la fecha."

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

"...Del estudio de la peticion de informacion de merito en donde refiere a solicitar textualmente "la Declaración patrimonial de la actual persona titular de la Secretaría de su inicio de cargo y lasgeneradas a la fecha." , al respecto se procede a otorgar contestacion bajo los siguientes preceptos. De conformidad con el Articulo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La declaración de situación patrimónial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-0367/2024.

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DI DEL SALO DI DELI SALO D después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; Il. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Publico, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XII denominada "DECLARACIONES PATRIMONIALES" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla , por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el

procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los articulos 154, 156 fraccion II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo. Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la informacion solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia. (...) ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. (...) ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: Il. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; (...) ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros, públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o én. cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitanté (là fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la informacion solicitada. "DECLARACIONES PATRIMONIALES" a) Ingresar a la direccion electronica de https://consultapublicamx.inai.org.mx/v/dt Nacional. Plataforma web/?idSujetoObigadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParame (denominado "DECLARACIONES seleccionar el apartado PATRIMONIALES" c) dar clic en el boton CONSULTAR para visualizar la informacion solicitada, posteriormente situarse sobre el servidor publico del que desee conocer su declaracion patrimonial y dar clic en el apartado Anexo para descargar."



gado: Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000035

Expediente:

Francisco Javier García Blanco. RR-0367/2024.

Sin embargo el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: "No se encuentra la declaracio solicitada en el portal, me niegan la información" (sic)

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado, manifestó que el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, anexando para acreditar su dicho la copia certificada de la impresión de su correo electrónico en el cual se advierte que el día antes mencionado remitió al entonces solicitante un alcance de su respuesta original, misma que se encuentra en los términos siguientes:

TERCERO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreselmiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 10 de Mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutián Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informa que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de tespuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo

OTORGAMIENTO DE INFORMACIÓN

Otorgamiento de respuesta para el sobreselmiento de la inconformidad expuesta.

Se sobre informe con Justificación, manteniendo el Sentido de la Respuesta otorgada tricialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuetva el presente Recurso de Revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe, Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones tesales aplicables.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035 Francisco Javier García Blanco.

Ponente: Expediente:

RR-0367/2024.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión est como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ente el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establocidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se njustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detales para actarar y/o stander de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.

Por las rezones entes citadas, se mantiene el sontido de la respuesta otorgada inicialmente.

SE MANTIÈNE EL SENTIDO DE LA RESPUESTA OTORGADA.

Del estudio de la petición de información de mento en donde refiere a solicitar textualmente "la Declaración patrimonial de la actual persona titular de la Secretaria de su inicio de cargo y lasgeneradas a la fecha.", al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Doctaración inicial, dentro de los sesenta dias naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta dias naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta dias naturales siguientes a la conclusión.

PRIMERO.

Derivado de un minusioso analisis a la información solicitada se observa que la misma haco referencia a Información considerada de caracter Publico, especificamente información de oscio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCIÓN XII denominada "DECLARACIÓNES PATRIMONIALES" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla , por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fraccion II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla. En caso de que la información solicitada ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, comperción la fripticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad del Transparencia le hará saber al solicitante la luente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábites. Cuando la información se encuentre disponible en sátios web, la Unidad de Transparencia doberá indicar la dirección electrónica completa del sáto donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante/Plataforma Nacional de Transparencia.

(...) ARTÍCULO 154

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus exchivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus focultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

-

Tal: (222) 700 60 60 Junior itaining oraim

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco.

te: RR-0367/2024.

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre ast lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

Il. Hacióndolo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) ARTÍCULO 161

En caso de que la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transperencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábites.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio dende se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la informacion solicitada. "DECLARACIONES PATRIMONIALES"

a) Ingresar a la direccion electronica de Plataforma Nacional.

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujoloObigadoParametro=44278idEntidadParametro=218idSectorParametro=26

b) seleccionar el apartado denominado "DECLARACIONES PATRIMONIALES"

c) dar clic en el boton CONSULTAR para visualizar la informacion solicitada, posteriormente situarse sobre el servidor publico del que desee conocer su declaracion patrimonial y dar clic en el apartado Anexo para descargar.

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha veintiuno de mayo de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.



En este orden de ideas, en el multicitado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado manifestó que conserva el sentido de su contestación original, por lo que, mantenía la totalidad de lo establecido en la misma; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la autoridad responsable únicamente reitero su contestación original; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de

Francisco Javier García Blanco.

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio:

210442724000035

Ponente: Expediente:

RR-0367/2024.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto al medio probatorio anunciado por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el sujeto obligado envió al recurrente el alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información.



Honorable Ayuntamiento de

Francisco Javier García Blanco.

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000035

Expediente:

RR-0367/2024.

alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-037, relativo al acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de acceso a la información.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-RSI/2024/304-SGE, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT-SAIP/2024-037 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, relativo al acuerdo resolutivo de termino de operación de la solicitud de acceso a la información.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia v.Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se addiente lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla,



Honorable Ayuntamiento de

Teziutián, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000035 Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0367/2024.

Secretaría Municipal la declaración patrimonial de inicio de cargo y las generadas a la fecha.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le proporcionaba una liga electrónica y una serie de pasos para que realizara la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información, en virtud de que no se encuentra la declaración solicitada en el portal.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original, en el cual reiteraba su contestación inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autóridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

11



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000035 Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0367/2024.

Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En primer lugar, de la información requerida por el recurrente, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la misma se encontraba en el link: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-

wety/?idSujetoObigadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParame

1. Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-

web/?idSujetoObigadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26, fa cual se visualiza lo siguiente



8

Sujeto Obligado:

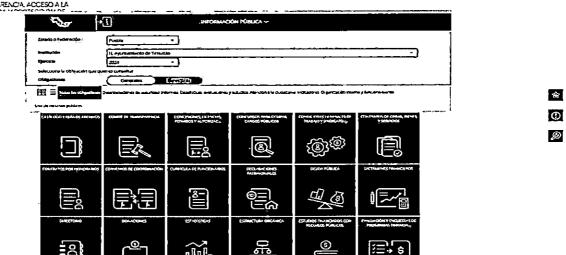
Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla Solicitud Folio: 21044272400003

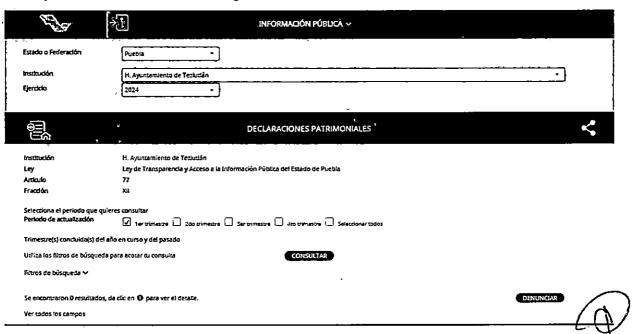
Ponente:

210442724000035 Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-0367/2024.



2.-Seleccionar el apartado denominado "DECLARACIONES PATRIMONIALES" año 2024 y dar clic, se visualiza lo siguiente:



De la captura de pantalla, se observa que no se localizó información de las declaraciones patrimoniales solicitadas.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, por lo que, confundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano

Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210442724000035

Expediente:

Francisco Javier García Blanco.

RR-0367/2024.

Garante de determina REVOCAR la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de que entregue al recurrente las declaraciones patrimoniales solicitadas, de manera completa y congruente, en la modalidad requerida por el solicitante y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme



Honorable Ayuntamiento de

Teziutlán, Puebla

Solicitud Folio: Ponente: 210442724000035

Expediente:

Francisco Javier García Blanco. RR-0367/2024.

oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BAEDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN (SLA COMISIONADA.

HÉCTOR BÈRRA PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0367/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD/FJGB/ RR-0367/2024/VMIM/resolución

,15